

## **INFORME DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID DE 30 DE ENERO DE 2001 POR EL QUE SE RESUELVE DISCREPANCIA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA. INVERSIONES NUEVAS E INVERSIONES DE REPOSICIÓN. CONSERVACIÓN DE EDIFICIOS Y CONSERVACIÓN DE INSTALACIONES.**

---

Se recibe en esta Intervención General escrito de discrepancia procedente de la Dirección General de “.....” al reparo formulado por el Interventor Delegado en dicho Centro Gestor a la propuesta de gasto de referencia “*Obras de Reforma Instalación eléctrica Laboratorio*”, ADOK-07-00-32053, por importe de 4.994.496,- pts., con cargo al subconcepto 61200 del programa 702, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 9/1990 de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid y 16 del Decreto 45/1997 de 20 de marzo por el que se desarrolla el régimen de Control Interno y Contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid.

El objeto de la misma, es determinar la correcta imputación presupuestaria con cargo a la que el expediente debe tramitarse, proponiendo el Centro Gestor su tramitación por la partida 61200 “Conservación de Edificios”, motivo que origina la interposición de una nota de reparo por la Intervención Delegada en la Consejería que estima que al referirse a trabajos de instalaciones eléctricas la aplicación correcta sería la 60320 “Instalaciones Eléctricas”.

Para el análisis de la discrepancia señalada, se precisan las siguientes

### **CONSIDERACIONES**

Esta Intervención General, en su informe de fecha 12 de enero de 2001 (expediente núm 4/01) emitido también por discrepancia elevada contra reparo del Interventor actuante en la Consejería cuyo objeto era similar al planteado, realizaba una serie de consideraciones y sentaba unas conclusiones que conviene reproducir

En primer lugar se razonaba que desde el punto de vista del gasto y de su clasificación económica, el artículo 60 “Inversiones Nuevas” va destinado a sufragar “*Créditos destinados a inversiones en infraestructuras y bienes destinados al uso general que incrementen el “stock” del capital público de la Comunidad*”, incluyéndose como subconcepto el 60320 “Instalaciones Eléctricas” destinado a gastos que se susciten como consecuencia de la adquisición y/o montaje de nuevas instalaciones eléctricas.

Por su parte, el artículo 61 “Inversiones de Reposición”, “*Recoge las inversiones en infraestructura...que tengan como finalidad conservar o reponer los bienes deteriorados, de forma que puedan seguir siendo utilizados para cumplir la finalidad a que estaban destinados o prorrogar la vida útil del bien o poner éste en un estado de uso que aumente la eficacia en la cobertura de las necesidades derivadas de la prestación del servicio*”.

En segundo lugar, se destacaba que la primera conclusión que se desprendía de estas definiciones

dadas por el Manual de Conceptos, es que la nota que diferenciaba el artículo 60 del 61 es la de que en el primer caso, las inversiones, las instalaciones sean *nuevas*, y que con su adquisición y/o montaje se *incremente* el “stock” del capital público, mientras que en el segundo supuesto los bienes, inversiones o instalaciones no son nuevos, sino que ya existen, si bien, para prorrogar su vida útil o *poner el bien en un estado de uso que aumente la eficacia en la cobertura de las necesidades derivadas de la prestación del servicio*, deben mantenerse o reponerse, sustituyéndose unos por otros o reparando los deteriorados, sin que se produzca tal aumento patrimonial.

Del examen del expediente, reparo emitido por el Interventor, factura y Memoria del Ilmo. Sr. Director General de “.....”, se desprende que su objeto es el arreglo, la reparación de la instalación eléctrica del Laboratorio “.....”, “... *mediante la incorporación de un sistema de emergencia UPS que diese cobertura, en los cortes, a la parte de la misma mas sensible..*”, por lo que la partida presupuestaria ajustada al gasto sería alguna de las incluidas dentro del artículo 61, al tratarse de una *conservación o reposición*, al constatarse que la instalación eléctrica del centro no es nueva, sino ya existente, y lo que se pretende es incorporar un sistema que evite los inconvenientes que, como consecuencia de los cortes de luz, se están produciendo en el Centro, de lo que se puede concluir, y, como ya se ha indicado, que se pretende poner la instalación eléctrica en un estado de uso que permita aumentar su eficacia en la satisfacción de las necesidades que se derivan de la prestación del servicio que debe dar.

Clarificado el Artículo al que debe ser imputado el gasto ( el 61), dentro del mismo se propone por el Centro Gestor la tramitación con cargo al subconcepto 61200 “Conservación de Edificios”, que comprende los “*gastos de inversión destinados a la conservación de edificios...*”.

En este sentido, y teniendo en cuenta que los créditos del Capítulo 6, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.1 de la Ley 17/2000 de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2001, son vinculantes a nivel de Subconcepto, procedería la aplicación presupuestaria 61300 “Reposición y mejora de instalaciones” que incluye los “*gastos de inversión destinados a la conservación y reposición de toda clase de instalaciones*”, entre las que se debe incluir la eléctrica, y al no suponer un incremento del “stock” del capital público, sino, y como ya se ha indicado, reposición del ya existente.

Por lo anterior, esta Intervención

### **RESUELVE**

Que procede reiterar en parte los criterios de informe de fecha 12 de enero de 2001, rectificando la nota de reparos formulada por el Interventor Delegado en el Consejería de “.....” por no considerarse ajustada a la naturaleza del gasto la tramitación del expediente con cargo a la partida 60320 “Instalaciones Eléctricas”, sino la 61300 “Reposición y Mejora de Instalaciones” no considerándose adecuada la propuesta por el Centro Gestor 61200 “Conservación de Edificios”.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 88.1.b) de la Ley 9/1990 de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, en el supuesto de disconformidad podrá elevarse

discrepancia ante el Consejo de Gobierno, a quien corresponde adoptar la resolución definitiva.